

LLONA & BUSTAMANTE
ABOGADOS



INFORME CORPORATIVO

DECRETO SUPREMO N° 006-2023-JUS
AMPLIACIÓN DE LISTA DE SUJETOS
OBLIGADOS A PROPORCIONAR
INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF-PERÚ)



**DECRETO SUPREMO N° 006-2023-JUS
AMPLIACIÓN DE LISTA DE SUJETOS OBLIGADOS A
PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF-PERÚ)**

Mediante la presente, informamos que, el día hoy 27 de julio del 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N°006-2023 (en adelante, el “Decreto”) que dispone la incorporación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (en adelante, “PSAV”) a la lista de sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) regulado en el artículo 3 de la Ley N°29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones.

El Decreto dispone así que los PSAV obligados a informar a la UIF-Perú deberán estar comprendidos como cualquier persona física o jurídica, domiciliada o constituida en el país, que no esté cubierta en ninguna otra de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, “GAFI”) y que, como negocio, realice una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica como:

(i) Intercambio entre activos virtuales y

monedas fiat o de curso legal;

(ii) Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;

(iii) Transferencia de activos virtuales;

(iv) Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y

(v) Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

Finalmente, el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 28 de julio del año en curso y tiene como fin seguir las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), dado los riesgos que implican el desarrollo de las actividades relacionadas con los activos virtuales y las propias características de dichos activos como el anonimato, la inexistencia de límites de operaciones, su alcance global, entre otros; así como continuar con las acciones que fortalezcan el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.

Atentamente,

